INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y posterior disolución, con radicado No. 2021-00250-00, interpuesta por Juan De la Cruz Medina Salazar, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Edith Aranda Criollo. **Sírvase proveer.-**

DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS- PUTUMAYO

Auto de sustanciación No. 378

Puerto Asís, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00250-00
Proceso: Declarativo de existencia de unión marital de hecho
Demandante: Juan De la Cruz Medina Salazar
Demandada: Edith Aranda Criollo

Dentro de la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial y posterior disolución, instaurada por Juan De la Cruz Medina Salazar, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Edith Aranda Criollo, se observa que la misma cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso –C.G.P.-, por lo que se procederá a su admisión.

Finalmente, al observarse que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial y su disolución, instaurada por Juan De la Cruz Medina Salazar, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Edith Aranda Criollo.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente de este Auto a la señora Edith Aranda Criollo, en los términos de los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Si se opta por la remisión física, debe acreditarse el respectivo sello de cotejo de los documentos enviados y certificado de entrega de la empresa de servicio postal.

TERCERO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.188.094, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 237.957 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

SÉPTIMO.- Por **secretaría,** inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
JUEZA

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e57cb5f07f4450a5f11520bd707115df5221626718dd978f6959d77b6f507d8**
Documento generado en 25/11/2021 06:54:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica